

Ficha temática – Detención preventiva y asistencia jurídica

junio de 2017

Esta ficha no vincula al Tribunal y no es exhaustiva

Detención preventiva y asistencia jurídica

Artículo 6 § 3 c) (derecho a la asistencia de un abogado) **del Convenio Europeo de Derechos Humanos**: «Todo acusado tiene derecho a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan.»

«Sin duda, el artículo 6 [del Convenio] tiene como finalidad principal, en lo penal, garantizar un proceso equitativo ante un tribunal competente para decidir sobre la legitimidad de la acusación, pero no se desprende de ellos que se desentienda de las fases que se desarrollan antes del juicio. » (*Imbriosca c. Suiza*, sentencia del 24 de noviembre de 1993, § 36).

«[P]ara que el derecho a un proceso equitativo consagrado por el artículo 6 § 1 [del Convenio] sea suficientemente "concreto y efectivo" (...), como normal general, el acceso a un abogado debe otorgarse desde el primer interrogatorio de un sospechoso por parte de la policía, salvo que se demuestren, a la luz de las circunstancias particulares del asunto, que existen razones imperiosas para restringir dicho derecho. Incluso cuando razones imperiosas puedan excepcionalmente justificar la denegación del acceso a un abogado, tal restricción — independientemente de cuál sea su justificación— no debe perjudicar indebidamente a los derechos derivados para el acusado del artículo 6 (...). Se vulneran en principio irremediablemente los derechos de la defensa cuando se utilicen declaraciones incriminatorias realizadas durante un interrogatorio de policía realizado sin asistencia posible de un abogado para fundamentar una condena.» (Salduz c. Turquía, sentencia de la Gran Sala del 27 de noviembre de 2008, § 55).

Acceso a un abogado

Salduz c. Turquía

27 de noviembre de 2008 (Gran Sala)

El demandante, inculpado y posteriormente condenado por haber participado en una manifestación no autorizada de apoyo al PKK (Partido de los trabajadores del Kurdistán, organización ilegal), había hecho una declaración en detención preventiva, sin la presencia de un abogado, en la que se reconocía culpable.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que hubo violación del artículo 6 § 3 c) (derecho a la asistencia de un abogado) en concurso con el artículo 6 § 1 (derecho a un proceso equitativo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Estimó que, incluso aunque el demandante pudo impugnar las pruebas de incriminación durante su proceso, la imposibilidad para él de que le asistiera un abogado en la detención preventiva había perjudicado irremediablemente a sus derechos de la defensa, dado que además era menor de edad.

Pishchalnikov c. Rusia

24 de septiembre de 2009

Detenido por robo con agravantes, el demandante fue interrogado —tanto el día de su arresto como inmediatamente al día siguiente— sin un defensor, a pesar de que deseó expresamente que se nombrara un abogado que lo representara.



Durante dichos interrogatorios, confesó haber participado en actividades de un grupo de criminales y ser en particular el autor de un asesinato y de un secuestro, infracciones por las que fue condenado más adelante.

El Tribunal concluyó que se produjo la violación del artículo 6 § 3 c) en concurso con el artículo 6 § 1 del Convenio. Estimó que la falta de asistencia del demandante por un abogado en las primeras etapas de su interrogatorio por la policía había vulnerado irreversiblemente los derechos de la defensa y disminuidos las oportunidades de que se le juzgara de manera equitativa.

Davanan c. Turquía

13 de octubre de 2009

El demandante, imputado y posteriormente condenado por pertenencia a Hezbolá, no había gozado de la asistencia de un abogado durante su detención preventiva.

El Tribunal concluyó que se produjo la violación del artículo 6 § 3 c) en concurso con el artículo 6 § 1 del Convenio. Estimó que dicha restricción (sistemática, basándose en las disposiciones relevantes del Derecho turco) al derecho de individuo privado de libertad de tener acceso a un abogado bastante para concluir que se había violado el artículo 6 del Convenio incluso aunque el demandante hubiera permanecido en silencio durante su detención preventiva.

Yeşilkaya c. Turguía

8 de diciembre de 2009

Al demandante se le denegó el acceso a un abogado durante su detención preventiva, incluso cuando había negado toda implicación en los hechos que se le imputaron durante los interrogatorios.

El Tribunal concluyó que se produjo la violación del artículo 6 § 3 c) en concurso con el artículo 6 § 1 del Convenio considerando el hecho de que el demandante no pudo recibir la asistencia de un abogado durante su detención preventiva.

Boz c. Turquía

9 de febrero de 2010

El demandante, sospechoso de pertenecer al PKK (Partido de los trabajadores del Kurdistán, organización ilegal), fue detenido y, al término de su proceso, condenado por «pertenencia a una banda armada» a la pena de muerte, la cual fue conmutada a continuación por la cadena perpetua. Se quejaba en particular de la ausencia de abogado durante su detención preventiva. El Tribunal reafirmó que una restricción sistemática de acceso al abogado basándose en las disposiciones legales relevantes constituía una violación del artículo 6 del Convenio.

Brusco c. Francia

14 de octubre de 2010

El demandante, sospechoso de ser el comanditario de una agresión, había sido puesto en detención preventiva e interrogado en calidad de testigo, después de haber prestado el juramente de decir la verdad.

El Tribunal concluyó que se había producido la **violación del artículo 6 §§ 1 y 3** (derecho a no contribuir a su propia imputación y a guardar silencio) del Convenio. Según el Tribunal, el demandante no había sido únicamente un simple testigo, pero había sido en realidad objeto de una «acusación en materia penal» y se beneficiaba por tanto del derecho a no contribuir a su propia imputación y a guardar silencio, garantizado por el artículo 6 §§ 1 y 3 del Convenio. Esta situación se vio agravada por el hecho de que el demandante no había sido asistido por un abogado (solo lo estuvo veinte horas después del inicio de la detención preventiva). Si hubiera sido el caso, este hubiera podido informarle de su derecho a guardar silencio.

Nechiporuk v Yonkalo c. Ucrania

21 de abril de 2011

El primer demandante se quejaba en particular de la inequidad del procedimiento dirigido contra él, en particular de que su condena se había basado en declaraciones obtenidas bajo coacción y sin la asistencia de un abogado.

El Tribunal concluyó que hubo **violación del artículo 6 §§ 1 y 3 c)** del Convenio. Las partes no habían impugnado que el demandante no había tenido abogado durante los tres primeros días de su detención.

El demandante había admitido el asesinato varias veces al principio de su interrogatorio, cuando no estaba asistido por un abogado, y el hecho de no haber podido ver a un abogado inmediatamente le había perjudicado innegablemente puesto que dichas confesiones habían sido utilizadas a continuación para condenarle.

Mader c. Croacia

21 de junio de 2011

El demandante, que cumplía una pena de prisión por asesinato, se quejaba en particular de haber sido golpeado por la policía durante su interrogatorio en el Departamento de policía de Zagreb, de haber sido forzado a permanecer sentado en una silla y de haber sido privado de sueño y alimento durante sus tres días de interrogatorio. Alegaba además que el procedimiento penal contra él había sido injusto, alegando en particular que no había contado con la asistencia de un defensor durante el interrogatorio policial.

El Tribunal concluyó que se había producido la violación del artículo 6 § 3 en concurso con el artículo 6 § 1 del Convenio, al no haber contado el demandante con la asistencia de un abogado durante su interrogatorio policial. Observó en particular que aunque no le correspondía especular sobre la incidencia que el acceso a un abogado durante su detención preventiva habría tenido sobre el procedimiento consecutivo, estaba claro que ni la asistencia posterior de un abogado ni el carácter contradictorio del procedimiento habían podido subsanar las deficiencias que habían marcado el interrogatorio inicial. Además, el demandante no había renunciado a su derecho a la asistencia de un defensor durante el interrogatorio policial, puesto que se había quejado de la falta de dicha asistencia desde el principio del procedimiento. El Tribunal concluyó además que se había producido la violación del artículo 3 (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes) del Convenio, habida cuenta tanto del trato padecido por el demandante en el Departamento de policía de Zagreb como de la falta de investigación acerca de su queja.

Huseyn v otros c. Azerbaiyán

26 de julio de 2011

Los demandantes, opositores políticos acusados de haber incitado a la violencia de los manifestantes, alegaban en particular que el procedimiento penal incoado en su contra había carecido de equidad.

En lo que concierne a la asistencia jurídica concedida a los demandantes en el momento de su detención, el Tribunal puso de manifiesto que tres de ellos habían sido interrogados sin abogado y sin haber renunciado expresamente a su derecho a contar con la asistencia de un abogado. Tal restricción se considera manifiestamente una vulneración de sus derechos a la defensa en la fase inicial del procedimiento, violando en el artículo 6 § 1 en concurso con el artículo 6 § 3 c del Convenio.

Bandaletov c. Ucrania

31 de octubre de 2013

El demandante fue convocado en una comisaría de policía con otras varias personas para prestar declaración en calidad de testigo con respecto a un doble asesinato cometido en su domicilio. Confesó los dos asesinatos. Al día siguiente, fue detenido en calidad de sospechoso y se nombró a un abogado para representarle. A continuación, el demandante confirmó sus confesiones en cada ocasión. Fue condenado a cadena perpetua. El demandante se quejaba de no haber sido representado por un abogado en la fase inicial y de que los órganos jurisdiccionales internos no habían atenuado su condena cuando se había entregado a la policía y había confesado los asesinatos.

El Tribunal concluyó que **no había habido violación del artículo 6 §§ 1 y 3** del Convenio, estimando que el proceso del demandante había sido globalmente equitativo. Por tanto, las autoridades nacionales habían hecho pasar al demandante de la calidad de testigo a la calidad de sospechoso y le habían proporcionado un abogado desde que tuvieron razones plausibles para sospechar de él. Durante su primer interrogatorio como sospechoso, estaba representado por un abogado y no se había tomado ninguna medida de instrucción después de sus primeras confesiones hasta que no se nombró a un abogado. Mantuvo sus confesiones a lo largo de toda la investigación preliminar y de su primer proceso, durante el cual estuvo representado por varios abogados.

Sus primeras confesiones no podían considerarse ya como pruebas de incriminación, al haberse basado el órgano de enjuiciamiento exclusivamente en los resultados de las medidas de instrucción realizadas a continuación, cuando el demandante ya estaba representado por un abogado. Por último, la petición de reducción de pena del demandante alegando que se había entregado voluntariamente había sido analizada por los órganos jurisdiccionales nacionales.

Pakshavev c. Rusia

13 de marzo de 2014

El demandante fue condenado por asesinato a una pena de diez años de prisión en enero de 2001 y su condena fue confirmada definitivamente en octubre de 2006. Se quejaba de que se le hubiera denegado el acceso a un abogado durante su interrogatorio y a lo largo de sus primeros días de su detención preventiva en mayo de 1997. Sostenía que durante su interrogatorio había sido amenazado por el investigador que le habría declarado que si no confesaba el asesinato sería violado por los demás presos. El demandante entonces confesó, pero se retractó durante el proceso cuando estuvo representado por un abogado. Ante el Tribunal, se quejaba de no haber contado con una asistencia jurídica en la fase inicial del procedimiento penal y que sus confesiones habían sido utilizadas para condenarle.

El Tribunal concluyó que hubo **violación del artículo 6 §§ 1 y 3 c)** del Convenio, estimando que la utilización para condenar al demandante de las confesiones que había realizado sin uno [sic] había perjudicado a la equidad de todo el procedimiento.

Blaj c. Rumanía

8 de abril de 2014

El demandante, sospechoso de corrupción, había sido sometido a vigilancia policial. Un tercero que trabaja en cooperación con la policía vino a su encuentro y dejó en su despacho un sobre que contenía dinero. Los policías intervinieron inmediatamente en el contexto de un delito flagrante. En conformidad con el derecho interno, redactaron un atestado que relataba los hechos. Más tarde aquel día, el demandante fue informado de las acusaciones de las que era objeto y del hecho de que tenía derecho a guardar silencio y a ver a un abogado. A continuación, contó con la asistencia de un abogado durante los interrogatorios. El demandante se quejaba en particular de no haber sido informado de su derecho a guardar silencio y a ser asistido por un abogado en el momento en que fue «atrapado en el acto».

El Tribunal concluyó que **no hubo violación del artículo 6 §§ 1 y 3 c** del Convenio respecto a la no asistencia de un abogado durante el interrogatorio del demandante por la policía en el procedimiento por delito flagrante. Observando que en Derecho rumano cuando se coge a una persona en delito flagrante, las autoridades investigadoras deben limitarse a interrogar acerca de los elementos materiales hallados in situ y no plantearle preguntas sobre su participación en la comisión de una infracción penal, estimó que los investigadores no habían sobrepasado sus poderes en el asunto. El demandante tenía además acceso a un abogado cuando el fiscal anticorrupción le había interrogado sobre la infracción y, en todas sus declaraciones, había mantenido que era inocente pero no había impugnado en ningún momento que figuraban en el atestado. El Tribunal concluyó además que la utilización de estas declaraciones en el proceso no podía considerarse que hubieran menoscabar la regularidad del procedimiento. Por último, el Tribunal puso de manifiesto que el demandante no había alegado nunca que sus primeras declaraciones consignadas en el atestado hubieran sido obtenidas mediante coacción o malos tratos.

Carkcı (n.º 2) c. Turquía

14 de octubre de 2014

El demandante, que cumplía condena perpetua por haber participado en un robo a mano armada en una joyería durante el cual el propietario de este resultó muerto, se quejaba en particular del carácter injusto de las acciones incoadas contra él. Alegaba en particular que la declaración que había realizado sin la presencia de un abogado y que ni siquiera había firmado se había utilizado como prueba de su culpabilidad.

El Tribunal concluyó que se produjo la violación del artículo 6 § 3 c) en concurso con el artículo 6 § 1 del Convenio considerando el hecho de que el demandante no pudo recibir la asistencia de un abogado durante su detención preventiva en la gendarmería.

A.T. c. Luxemburgo (n.º 30460/13)

9 de abril de 2015

Este asunto trataba la falta de asistencia efectiva de un abogado ofrecida al demandante, detenido según una Orden Europea de Detención, cuando prestaba declaración a la policía y durante su primer interrogatorio por el juez de instrucción al día siguiente.

El Tribunal juzgó en particular que, con respecto a la declaración ante la policía, las disposiciones legales entonces en vigor excluían explícitamente la asistencia de un abogado para las personas detenidas en virtud de una Orden de Detención Europea emitida por Luxemburgo. En la medida en que el juez interno no había reparado las consecuencias de dicha falta de asistencia excluyendo de su razonamiento las declaraciones recopiladas durante su audiencia, el Tribunal concluyó que se produjo la violación del artículo 6 § 3 c) en concurso con el artículo 6 § 1 del Convenio con motivo de la falta de asistencia de un abogado durante su prestación de declaración ante la policía. Además, con respecto al interrogatorio ante el juez de instrucción, el Tribunal juzgó que la ausencia de acceso al expediente antes de dicho interrogatorio no había constituido una violación del artículo 6 § 3 c) en concurso con el artículo 6 § 1, al no garantizar el artículo 6 del Convenio un derecho ilimitado de acceso al expediente desde antes del primer interrogatorio por el juez de instrucción. Sin embargo, el Tribunal juzgó que la posibilidad para el demandante de consultar con su abogado antes de dicho interrogatorio no se había garantizado de manera suficiente por el Derecho luxemburgués. En la medida en que le interesado no pudo hablar con su abogado antes del interrogatorio litigioso, el Tribunal concluyó por tanto que se produjo la violación del artículo 6 § 3 c) en concurso con el artículo 6 § 1 del Convenio.

Turbylev c. Rusia

6 de octubre de 2015

En este asunto, el demandante mantenía haber sido maltratado durante su detención preventiva y denunciaba la falta de equidad del procedimiento penal dirigido contra él alegando que su declaración «de renuncia y confesión» realizada bajo el efecto de los malos tratos sufridos en ausencia de un abogado había sido utilizada como medio de prueba.

El Tribunal concluyó que hubo violación del artículo 3 (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes) del Convenio con motivo de los malos tratos padecidos por el demandante y la inefectividad de la investigación llevada a cabo sobre sus queias al respecto. Concluvó igualmente que se produjo la violación del artículo 6 §§ 1 y 3 c) del Convenio, estimando que la admisión de la declaración «de renuncia y confesión» como medio de prueba había hecho que el proceso del demandante fuera injusto. El Tribunal observó en particular que el hecho de que el Derecho ruso no exija que una persona tenga acceso a un abogado para hacer tal declaración había sido utilizada para limitar el derecho del demandante, en calidad de sospechoso de facto, a la asistencia de un defensor. Esta situación había resultado de la aplicación sistemática de las disposiciones jurídicas tal como las interpretan los órganos jurisdiccionales internos. Además, estos, sin realizar una apreciación profunda e independiente de la «calidad» de la declaración admitida como medio de prueba y basándose en su lugar en las conclusiones de la autoridad de investigación, habían avalado el uso por parte de los policías de la declaración litigiosa para apoyar las confesiones del demandante obtenidas en consecuencia de los tratos inhumanos y degradantes que se le habían infligido tras su detención porque era sospechoso de haber cometido una infracción.

Dvorski c. Croacia

20 de octubre de 2015 (Gran Sala)

Este asunto trataba la denegación por parte de la policía a dejar un abogado mandatado por sus padres representar al demandante, acusado de asesinatos, robo a mano armada e incendio, durante su interrogatorio en comisaría. El demandante había tenido que hacer su confesión firmando un poder que autorizaba a otro abogado a representarlo.

El Tribunal concluyó que hubo **violación del artículo 6 §§ 1 y 3 c)** del Convenio. Constató en particular que la policía no había informado al demandante de la disponibilidad del abogado mandatado por sus padres ni de la presencia de este en la comisaría. El demandante había confesado durante su interrogatorio los crímenes de los que se le había acusado y sus confesiones se habían mantenido como prueba durante su proceso. El Tribunal observó que los órganos jurisdiccionales no habían analizado debidamente esta cuestión y en particular no habían tomado las medidas que se imponían en consecuencia para garantizar la equidad del proceso.

Borg c. Malta

12 de enero de 2016

Este asunto trataba principalmente la queja de un individuo que había sido declarado culpable de una infracción y que se quejaba de no haber contado con la asistencia de un abogado durante los interrogatorios a los que se le sometió durante la detención preventiva. Esta situación se derivaba de la ausencia en el Derecho maltés vigente en aquel momento de disposiciones que permitieran al sospechoso ser asistido por un abogado antes del proceso y en particular durante los interrogatorios policiales. El demandante se quejaba además de que el Tribunal Constitucional maltés había modificado la interpretación que hacía de la jurisprudencia del Tribunal Europeo en materia de derecho a la asistencia de un abogado en detención preventiva. Según él, este cambio de jurisprudencia iba en contra del principio de la seguridad jurídica y era contrario al artículo 6 del Convenio.

El Tribunal concluyó que hubo **violación del artículo 6 §§ 1 y 3 c)** del Convenio, estimando en particular que el demandante había sido privado del derecho a ser asistido por un abogado antes del proceso con motivo de una restricción sistemática aplicable a todos los acusados. Estimó que dicha situación no estaba en conformidad con la norma imperativa derivada del artículo 6 según la cual el derecho a la asistencia de un abogado desde las primeras etapas de los interrogatorios policiales solo puede ser objeto de restricciones por razones imperiosas. El Tribunal concluyó además que **no** había habido **violación del artículo 6 § 1** del Convenio en relación con la inseguridad jurídica alegada del procedimiento constitucional.

Ibrahim y otros c. Reino Unido

13 de septiembre de 2016 (Gran Sala)

El 21 de julio de 2005 se activaron cuatro bombas en la red de transporte público de Londres, pero no explosionaron. Los responsables de la colocación de las bombas huyeron y la policía abrió una investigación de inmediato. Los tres primeros demandantes, que eran sospechosos de haber activado tres de las bombas, fueron detenidos. El cuarto demandante fue inicialmente interrogado en calidad de testigo con respecto a los atentados, pero se descubrió más adelante que había ayudado a uno de los responsables de la colocación de las bombas tras el fracaso del atentado y, tras su declaración por escrito, fue igualmente detenido. El asunto tenía por objeto el acceso tardío de los demandantes a un abogado —en lo que se refiere a los tres primeros, tras su detención y, en lo que respecta al cuatro, después de que la policía comenzara a sospechar que había participado en la comisión de una infracción penal— y la admisión posterior a los procesos de los interesados de las declaraciones realizadas sin la presencia de un abogado.

El Tribunal concluyó que **no hubo violación del artículo 6 §§ 1 et 3 c)** (derecho a un proceso equitativo y derecho a una asistencia jurídica) del Convenio con respecto a los tres primeros demandantes y que se produjo la **violación de esta disposición** respecto al cuarto demandante. Con respecto a los tres primeros demandantes, el Tribunal estaba convencido de que, en la fecha de sus interrogatorios policiales iniciales, existía una necesidad urgente de prevenir atentados graves contra la vida o la integridad física de la población, en este caso de impedir otros atentados suicidas. Había por tanto razones imperiosas de restringir temporalmente su derecho a una asistencia jurídica. El Tribunal estaba igualmente convencido de que, en conjunto, el proceso de los tres primeros demandantes había sido equitativo. Era diferente para el cuarto demandante, que denunciaba también el retraso en su acceso a un abogado. Fue inicialmente interrogado en calidad de testigo, que denunciaba también la ausencia de asistencia jurídica. Ahora bien, se descubrió durante el interrogatorio que había ayudado a un cuarto responsable de la colocación de bombas tras el atentado fallido.

En esta fase, según el código de práctica aplicable, sus derechos habrían tenido que notificársele y tendría que habérsele propuesto una asistencia jurídica. Sin embargo dichas medidas no se tomaron. Tras haber prestado declaración en calidad de testigo, el interesado fue detenido, imputado y declarado culpable de haber ayudado al cuarto responsable de la colocación de bombas y de no haber facilitado la información tras los atentados. Con respecto a este demandante, el Tribunal no estaba convencido de que existieran razones imperiosas para restringir su acceso a una asistencia jurídica y de no informarle de su derecho a guardar silencio. Era importante constatar que la policía no tenía ninguna base respecto al derecho interno para no informar a este de sus derechos en el momento en que había comenzado a incriminarse. En consecuencia, se le indujo a error en cuanto a sus derechos procesales fundamentales. Además, la decisión de la policía no pudo ser controlado a continuación porque no fue consignada y no se había tomado declaración a ningún testigo en cuanto a los motivos que la justificaban. A falta de razones imperiosas, le correspondía al Gobierno británico demostrar que, sin embargo, el proceso había sido equitativo. El Tribunal estimó que el Gobierno no lo había logrado y concluyó que la decisión de no notificar la advertencia al cuatro demandante y limitar su acceso a la asistencia jurídica había perjudicado globalmente a la equidad del proceso.

Simeonovi c. Bulgaria

12 de mayo de 2017 (Gran Sala)

El demandante, que cumple actualmente una condena en la prisión de Sofía, alegaba en particular que no había sido asistido por un abogado durante sus primeros días de detención. La Gran Sala concluyó que no se había violado el artículo 6 §§ 1 y 3 c) (derecho a un proceso equitativo y derecho a una asistencia jurídica) del Convenio, estimando que el Gobierno búlgaro había presentado elementos relevantes y suficientes para demostrar que no se había vulnerado irremediablemente la equidad del procedimiento penal, considerado en su conjunto, con motivo de la ausencia de un abogado durante los tres primeros días de la detención preventiva del demandante. En particular, el Tribunal puso de manifiesto que no se había obtenido ningún elemento probatorio contra el demandante e incluido en el expediente penal durante dicho periodo; que el demandante, asistido por un abogado de su elección, confesó de manera voluntaria dos semanas después de su inculpación cuando estaba informado de sus derechos procesales y en particular del derecho a no contribuir a su propia incriminación; que el demandante había participado activamente en todas las etapas del procedimiento penal; que su condena no se basaba únicamente en su confesión, sino también en un conjunto de pruebas convergentes: que el asunto había sido examinado durante tres instancias y que los órganos jurisdiccionales internos habían motivado sus decisiones adecuadamente tanto en el ámbito factual como jurídico y habían analizado debidamente la cuestión del respeto de los derechos procesales.

Demanda pendiente ante la Gran Sala

Beuze c. Bélgica (n.º 71409/10)

Demanda comunicada al Gobierno belga en agosto de 2014 – Inhibición a favor de la Gran Sala en junio de 2017

El demandante, condenado a cadena perpetua por homicidio voluntario, se queja de que la Ley belga en el momento de los interrogatorios realizados en su contra no preveía la asistencia de una abogado en la etapa inicial del procedimiento y que no contó, en consecuencia, con la asistencia de un abogado durante esta fase preliminar.

El 25 de agosto de 2014, el Tribunal <u>comunicó</u> la demanda al Gobierno belga y planteó preguntas a las partes desde el punto de vista del artículo 6 §§ 1 y 3 c) (derecho a un proceso equitativo y derecho a una asistencia jurídica) del Convenio.

El 13 de junio de 2017 la sala a la que se le había atribuido el asunto se inhibió en beneficio de la Gran Sala.

Asuntos relativos a menores de edad

Salduz c. Turquía

27 de noviembre de 2008 (Gran Sala)

El demandante, inculpado y posteriormente condenado por haber participado en una manifestación no autorizada de apoyo al PKK (Partido de los trabajadores del Kurdistán, organización ilegal), había hecho una declaración en detención preventiva, sin la presencia de un abogado, en la que se reconocía culpable.

El Tribunal concluyó que se produjo la **violación del artículo 6 § 3 c) en concurso con el artículo 6 § 1** del Convenio. Observó en particular que uno de los elementos característicos del presente asunto era la edad del demandante, menor de edad cuando se produjeron los hechos. Remitiendo a un número importante de instrumentos jurídicos internacionales que tratan la asistencia jurídica que se debe conceder a los menores en detención preventiva, destacó la importancia fundamental de la posibilidad para cualquier menor de edad en detención preventiva de tener acceso a un abogado durante dicha detención (véase el párrafo 60 de la sentencia).

Panovits c. Chipre

11 de diciembre de 2008

Este asunto trataba en particular el hecho no haber informado al demandante, menor de edad, de su derecho a consultar con un abogado antes de su primer interrogatorio policial.

El Tribunal concluyó que hubo **violación del artículo 6 §§ 1 y 3 c)** del Convenio. En virtud de las circunstancias, y teniendo en cuenta sobre todo la edad del demandante y la ausencia de su representante legal durante su interrogatorio por la policía, estimó que la falta de información suficiente en cuanto al derecho del demandante a consultar con un abogado antes de dicho interrogatorio había conllevado la violación de sus derechos a la defensa.

Véase también: Martin c. Estonia, sentencia del 30 de mayo de 2013.

Güvec c. Turquía

20 de enero de 2009

Este asunto trataba en particular la imposibilidad para un defensor menor de edad de participar de manera efectiva en su proceso penal y la ausencia de representación judicial adecuada. En particular durante su interrogatorio por parte de la policía y a continuación por el fiscal y el juez, el demandante no contó con la asistencia de un abogado. Durante el nuevo proceso, el interesado y su abogado no asistieron a la mayoría de las vistas.

El Tribunal concluyó que se produjo la violación del artículo 6 § 1 c) en concurso con el artículo 6 § 3 c) del Convenio. Consideró en particular que el demandante no había podido participar efectivamente en el proceso en la medida en que no había asistido a al menos 14 de las 30 vistas tanto del primer como del nuevo proceso. Tras haber tomado en consideración el conjunto del procedimiento penal dirigido contra el demandante y las lagunas de dicho procedimiento, en particular la ausencia de asistencia jurídica, el Tribunal concluyó que se produjo la violación de sus derechos a la defensa.

Sovkan c. Turquía

21 de abril de 2009

El demandante, que tenía 16 años cuando se produjeron los hechos, fue detenido y finalmente condenado a dos años y seis meses de prisión por haber prestado asistencia a la organización ilegal «Partido revolucionario de liberación del pueblo/Frente» (Devrimci Halk Kurtuluş Cephesi Partisi – DHKP/C). Se quejaba en particular de que se hubieran vulnerado sus derechos a la defensa, en el contexto de las acciones penales en su contra.

El Tribunal concluyó que se produjo la **violación del artículo 6 § 3 c) en concurso con el artículo 6 § 1** del Convenio, al no haber tenido la posibilidad el demandante de contar con la asistencia de un abogado durante su detención preventiva.

Adamkiewic c. Polonia

2 de marzo de 2010

El demandante fue acusado con 15 años del asesinato de un joven de 12 años. Fue declarado autor de los hechos de los que se le acusaba y trasladado durante seis años a un reformatorio. El demandante se quejaba en particular de las restricciones aportadas al ejercicio de sus derechos a la defensa durante la instrucción y del hecho de que no obstante sus declaraciones así recopiladas se hubieran admitido durante el proceso.

El Tribunal concluyó que se produjo la **violación del artículo 6 § 3 c) en concurso con el artículo 6 § 1** del Convenio. Observó en particular que el demandante había sido informado por su abogado de su derecho a guardar silencio solo seis semanas después de la apertura del procedimiento y su traslado al centro de detención para menores, tras varias peticiones infructuosas por parte de su abogado para reunirse con él. Las autoridades habían recopilado de este modo su confesión incriminatoria antes incluso de que se le hubiera informado de dicho derecho. Considerando su edad, no podía afirmarse que el demandante conociera la posibilidad de solicitar un abogado y las consecuencias si no lo había, cuando era crucial para él, aislado en el centro de detención para menores durante el periodo determinante de la instrucción, disponer un amplio acceso a un abogado desde las primeras etapas del procedimiento.

Dushka c. Ucrania

3 de febrero de 2011

Este asunto trataba la detención ilegal y el interrogatorio de un menor de 17 años sin la presencia de un abogado. El demandante alegaba que los policías lo habían torturado para hacerle confesar un robo.

Teniendo en cuenta en particular la vulnerabilidad del demandante por su edad, el Tribunal estimó que esta práctica se consideraba un trato inhumano y degradante, **contrario al artículo 3** (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes) del Convenio. En particular, la obtención de las confesiones en un contexto desprovisto de garantías procesales como por ejemplo la presencia de un abogado y su retractación en cuanto se produjo la liberación del interesado llevaban a concluir que no se habían formulado libremente.

Blokhin c. Rusia

23 de marzo de 2016 (Gran Sala)

Este asunto trataba la detención durante 30 días, en un centro de detención temporal para menores, de un chico de doce años que padecía trastornos psíquicos. El demandante se quejaba en particular del carácter en su opinión injusto del procedimiento del que fue objeto, alegando que había sido interrogado por la policía sin la presencia de su tutor, de un abogado o de un profesor.

La Gran Sala concluyó que hubo **violación del artículo 6 §§ 1 y 3** del Convenio. Se apropió de la conclusión de la sala según la cual el procedimiento sobre el ingreso del menor en el centro de detención preventiva revestía un carácter penal a efectos del artículo 6, a pesar de que no tuvo dicho carácter en Derecho ruso, en concreto por que los órganos jurisdiccionales internos habían basado principalmente su decisión en la infracción cometida por el interesado. La Gran Sala concluyó además que los derechos a la defensa de este habían sido violados porque fue interrogado por la policía sin la presencia de un abogado y que las declaraciones de dos testigos que no había podido interrogar habían sido retenidas como motivos que justificaban su ingreso en prisión preventiva.

Renuncia libre a la asistencia de un abogado

Aleksandr Zaichenko c. Rusia

18 de febrero de 2010

Declarado culpable del robo de gasoil en detrimento de la sociedad que lo contrataba como conductor, el demandante fue condenado a una pena de prisión condicional.

Se quejaba de haber sido condenado basándose en declaraciones que había realizado a la policía antes de su proceso, sin la presencia de un abogado.

El Tribunal concluyó que no hubo violación del artículo 6 § 3 c) en concurso con el artículo 6 § 1 del Convenio. En el momento de su detención el 21 de febrero de 2001, el demandante no había tenido la libertad de marcharse pero no parecía que su libertad de acción hubiera estado restringida hasta el punto de que hubiera podido beneficiarse de una asistencia jurídica en esta etapa del procedimiento. La función de los agentes de policía había consistido en levantar un acta de inspección del vehículo y en oír las explicaciones del interesado sobre el origen de los bidones de carburante. La información recopilada por estos había sido comunicada a un investigador que había redactado un informe en el que se basó su superior para su resolución de enjuiciar al demandante. En la fecha de incoación de las acciones judiciales —a saber, el 2 de marzo de 2001, el interesado sabía que tenía derecho a una asistencia jurídica, pero había firmado voluntariamente y sin reserva el acta de inculpación, y había renunciado a su derecho a una asistencia jurídica precisando que se defendería él mismo durante el proceso.

Yoldas c. Turquía

23 de febrero de 2010

El demandante, puesto en detención preventiva por pertenencia a una organización ilegal, fue condenado a cadena perpetua al término de su proceso. Se quejaba en particular de no haber podido contar con la asistencia de un abogado durante su detención preventiva.

El Tribunal concluyó que **no hubo violación del artículo 6 § 3 c) en concurso con el artículo 6 § 1** del Convenio. El Tribunal, que puso de manifiesto en particular que el demandante tenía derecho a la asistencia de un abogado durante su detención preventiva, a pesar de que dicho derecho se le había recordado y que él lo rechazó, estimó que ningún elemento del procedimiento permitía sospechar que la renuncia del demandante a la asistencia de un abogado durante su detención preventiva no hubiera sido libre e inequívoca.

Ausencia de intérprete durante un interrogatorio policial

Baytar c. Turquía

14 de octubre de 2014

Este asunto trataba el interrogatorio en detención preventiva de una persona que no dominaba el idioma nacional, sin la asistencia de un intérprete.

El Tribunal concluyó que se produjo la **violación del artículo 6 § 3 e)** (derecho a la asistencia de un intérprete) **en concurso con el artículo 6 § 1** del Convenio. Estimó en particular que a falta de haber dispuesto de la posibilidad de que se le tradujeran las preguntas planteadas y de tener un conocimiento lo más preciso posible de los hechos imputados, no se había puesto a la demandante en situación de evaluar plenamente las consecuencias de su renuncia a su derecho a guardar silencio y a contar con la asistencia de un abogado.

Pérdida de la calidad de víctima en caso de absolución

Bouglame c. Bélgica

02 de marzo de 2010 (decisión sobre la admisibilidad)

Perseguido por presunta participación en un tráfico internacional de estupefacientes, al demandante se le denegó el acceso a un abogado durante su detención preventiva. Fue posteriormente absuelto tanto en primera instancia como en la apelación.

El Tribunal declaró la demanda **inadmisible** (manifiestamente mal fundada). Al haber sido absuelto, el demandante ya no podía alegar haber sido «víctima» de una violación del artículo 6 del Convenio.

Legalidad de la detención provisional sin la asistencia de un abogado

Simons c. Bélgica

28 de agosto de 2012 (decisiones sobre la admisibilidad)

Este asunto trataba la presunta ilegalidad de una detención teniendo en cuenta la ausencia de un abogado desde el principio de la detención preventiva y durante los interrogatorios. La demandante, que invocaba los artículos 5 § 1 (derecho a la libertad y a la seguridad), 6 § 1 (derecho a un proceso equitativo) y 6 § 3 c) (derecho a la asistencia de un abogado) del Convenio, se quejaba del hecho que con motivo de la insuficiencia del Derecho belga, no había sido asistida por un abogado durante su prisión preventiva y su declaración ante la policía, ni durante su primer interrogatorio ante el juez de instrucción, y no había sido informada de su derecho a quardar silencio.

Al estar el asunto pendiente en aquel momento ante los órganos jurisdiccionales internos, el Tribunal constató que, desde el punto de vista del **artículo 6** (derecho a un proceso equitativo) del Convenio, la demanda era prematura y, con arreglo al artículo 35 (condiciones de admisibilidad) del Convenio, rechazó las quejas formuladas por la demandante en este ámbito. En el ámbito del artículo 5 (derecho a la libertad y a la seguridad) del Convenio, la cuestión era saber si el Convenio implica un «principio general» según el cual toda persona privada de libertad debe tener la posibilidad de ser asistido por un abogado desde el comienzo de su detención. El Tribunal constató que se desprendía de su jurisprudencia que un acusado tiene derecho a beneficiarse de la asistencia de un abogado desde el principio de su detención preventiva o de su detención provisional, así como durante los interrogatorios por parte de la policía y el juez de instrucción. Aunque algunas restricciones a dicho derecho pueden justificarse, bajo determinadas condiciones, el hecho de no poder contar con la presencia de un abogado en tales circunstancias con motivo de una norma de derecho interno es incompatible con el derecho a un proceso equitativo. Sin embargo, se trata de un principio del derecho a un proceso equitativo que se basa específicamente en el artículo 6 § 3 del Convenio, el cual contempla el derecho de todo acusado a disponer de la asistencia de un defensor de su elección. No se trata de un «principio general» implicado por el Convenio, al no ser los principios de este tipo transversales por definición. En consecuencia, aunque la imposibilidad legal para un acusado puesto en detención de ser asistido por un abogado desde el comienzo de su detención afecta a la equidad del procedimiento penal, esto no implica que dicha detención sea contraria al artículo 5 § 1 (derecho a la libertad y a la seguridad) del Convenio. Desde el punto de vista de esta disposición, la demandante estaba por lo tanto manifiestamente mal fundada y el Tribunal la declaró en consecuencia inadmisible.

> Contacto de prensa: Tel.: +33 (0)3 90 21 42 08